

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 85

Cuaderno No. 1587

Año 1798.

No. de hojas útiles 18.

Autos seguidos por doña Victoria Alvarez contra
D. Manuel Oyarzábal, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA- J01 Causas Civiles.

CAT 137

DOC 2467

f 20 (corralito)

N^o 119.^o
98



no
una. Separado por
movido por D^o Victoria
Alvarez con D^o Man.
Ollasaval p.^a cantidad de
p. procedidos de Affirma^{tes}
unos Hijos Colegiales.

E

119
98



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Yo Victoria Alvarez viuda, y Albacea de
D.ⁿ Antonio de Encicica en la mejor forma, q. lugar
haya en derecho, parecio ante V. S. y digo, q. segun con-
ta, y parece de las dos cuentas, dos pagarces, y
un recibo q. con la solemnidad necesaria presento, D.ⁿ
Manuel Oyarzabal es deudor a la testamentaria
del expresado mi marido de las cantidades de p. q. en
ellos se especifican. Las dos cuentas q. se hallan
liquidadas, con las partidas de cargo, y descargo q. en
si contienen. La una q. corrio hta. 16. de Julio del
año pasado de setecientos noventa, y cinco en que
quedo restando seis cientos ochenta, y nueve p. con
cuyo cargo se conformo expresando hallarse muy a
satisfaccion al pie de dicha cuenta, q. subscribio. La
otra aunq. carece de este requicito, la ha reconocido
y conformado igualmente con ella. Sin embargo
combiene amir d.ⁿ q. una, y otra la reconose a
bajo de juram.^{to} conforme a la ley, y supena
expresando como es verdad, q. la firma q. esta al
pie de la primera en q. dice Manuel Oyarza-
bal es de su letra, y puno, igualm.^{te} q. de la
dos pagarces. el uno de quinientos canneros
y el otro de tres cientos ochenta, y q. la segunda

cuenta se halla en todo conforme en el cargo, y
descargo, restando p.^a ellas los quatrocientos qua-
tro p.^a cinco m.^a q. contiene,

Itm. q. con reconocim.^{to} del recibo de cien p.^a puesto al
pie de el pagare firmado p.^a D. Carlos Pontales, es
pulsado del propio modo como es verdad, y la me-
dia firma de el endonde dice Oyarrabal, es asi
mismo de su letra, y mano dela q. acostumbrava hacer
Por tanto, y bajo de la protesta de estar a su recono-
cim.^{to} y declaracion solo en lo favorable

A V. S. pido, y sup.^{co} q. habiendo p.^a presentados dichos paga-
res, recibo, y cuentas, se oivra mandar, q. el refe-
rido D. Man.^l Oyarrabal los reconosca, firme, y
declare bajo la protesta fha. en sum.^a q. pido conste

Otroi digo q. el mencionado D.ⁿ Man.^l Oyarrabal, p.^a de
maliciosa retirarse de esta Ciudad, q.^a fagorran la
ejecucion de su persona, y bienes, desfando la testam.
en el descubierta en q. se halla, y q.^a se provea su
remedio.

A V. S. pido, y sup.^{co} se oivra mandar no calga de esta Ciu-
dad en sus pies, ni en los agenos, intencion q.
con vista de la declaracion, y reconocim.^{to} Escri-
go pido en lo qual se expida la provid.^a que
conviene en sum.^a y t. hysna.

D.^a Victoria Abaxer

En lo qual, y otroi como me pide
y me comete. Lima, y Marzo 6. del
1778

Goma



Procedo, y firmado p.^a el D.ⁿ D.ⁿ Josef Gon-

zales de la Nueva, supⁿ del Mexam^{to} de
gover de esta ciud y Alcaldes Ord. en ella
que se pⁿ en su Mag^d con parecer del
D. Oayetano Belon,ieron de un lugar
en el dia de m^o Jha = Antemi

Juan de Torres Puziade
{ 818^{no} Pub^{co} }

En limy maso seis de mil setecientos noventa
y ocho en un plim^{to} delo mandado en el auto de
enfrente de nombre adⁿ Manuel de Oyarabala
afuto de of^e ebanare la dilig^a mandada en
rapañab. y se encuro a ello por averse que
poria gueto de un en el sup^o Gov. sobre
delinotoria, y asun de esta misma cuenta
para la que se presenta, como se comta al
d^o actual no de esta causa por la certifi-
cacion que se tiene representada, y para que
con se ponga a dilig^a de que se ofe

Juan de Torres Puziade
finem^e

En ho dia notifique la segunda parte del
dicho auto y etido en el otio si adⁿ Manuel
de Oyarabala en su persona ofe, y se
encuro a firmar la dilig^a

Juan de Torres Puziade
finem^e

Cuenta con D.^{no} Juan Oyarzabal desde 1.^o de Agosto de 1794 en
delante p.^o estas lras. esta fha. firmada p.^o Dho. S.^o en el Libro y
uedas Restando como Contra.

568. Agosto. Septiem. Octub. Nov. Diz. de 1794.

- 30. Por 5. meses dados a un Secor de Lorenzito.
- 50. Por idem. de Alimentos a 10. p.
- 29. Por una Capa de Baylton con sus Bueltas de Gazo Azul y Cebura.
- 8. 1 Por un Corte de Chaguira de Seda usada en Fleco fino y Cebura
- 9. Por Zapatos en los 5. meses de pases.
- 10 Por sus Semanas a 4 rrs.
- 10. Por su Labado y Costura en los 5. mes.
- 100. Por sin p. dados a Parra de un De Don Conrado Acciso
- 80. Yt. Por Ochenta p. q.^o por su Libramiento entregue a D.^{no} Rafael Manz
- Por 14. p. q.^o pases en el Turq.^o Eclesiastico p.^o el 2.^o Despacho contra el D.^{no} Manz.
- 14. Por la sacada de los Autos de Dho Manz p.^o q.^o Casanova no pidiese contra el Clerigo segun Orm de Oyarzabal
- 3. Por 4. p. dados a Lorenzo en Turq.^o y Forro
- 4. Son de Abono Ochocientos Carr.

En el Mes de Noviem. se entregue a sacador de la Hacienda de Campaco.

915. 1
 Cargo .. 915. 1
 De cargo 200
 Al cance. 715. 1

115. 1.

Por Cienros quinte p on a. enq. al.
Canto à Sr. Juan! Oyarzabal como
Contra delos Pentadas de la Bueltre
Cnaco de 1795.

2. 4.

Por un par de Obillas de Oja de Plata
Por los oza de la Informacion p.
entnar al Colegio

23.

6.

Por un Cubicero de Plata

9.

Por seis Libras de cera à 12 r.

56. 2.

Por el Fecio de la Entrada al Colegio

3.

Por una mesa p. su Cuatro

7.

Por una silla id.

7.

Por los 4 Tomos del P. Douget.

2.

22.

Por el Tomo de Yanezio.

Por libr. v. de Paño de seda negro a 31. p
Por libr. v. de Rojal à 5 r.

2. 6 1/2

Por 2 1/2 v. de Fajetan azul doble
p. el forro del Berrido à 12 r.

3. 6.

Por 11 v. de alila azul p. Calsones.

2. 5.

Denro del Colegio à 14 r.

1. 2.

Por 2 v. Cheltra p. su forro à 5 r.
Pasada al Maucmo Juan p. circo

Berrido, y el delos Calsones azules,
Fleco del Chupin, y sus Borones,
para todo y tal Chama de suq.
Bordada.

16.

10.

4.

Por 1. Sombro de Frespico

3.

Por su Becoquetta y cuello

2.

Por 2. pares de medias de lida.

2.

4.

Por otro par de medias de Algodon.

5.

4.

Por 2. pares de Zapatos p. tener
dixentes p. las salidas.

3.

6.

Por un par de Obillas de Azero
Picar

1

Por 2. del Causton q. Mevo su Camo
y traer al Colegio

314 0 1/2

Para al Bueltre

		Por 24. 5. de Tazuran Doble azul p. ^o	
		Aforraa un Berrido. de Florero. q. 10	
5.	11 ^u	Wale y sus. Borones	
		Por la Camia de Zalanda con Buclor	
8.		de Olan Baurira con sus en Casiro	
		Por un Corte de Dho Encasiro q. 1010	
2.		Echaxon Otro Parde Buclor de Sala	
677.		Por 677. pagados p. ^o 1. ^o Man. ^o de	
		Oyarzabal a D. ^o Pedro Juan Sanz	
		Flade avca 1453. Caam. g. entrego	
		de Campaco en el mi ultimo pasado	
		de Diz. a mi mayordomo Felix	
		g. a 7 ^u . imp. -----	1271 ^u 3
212.		Por 212. p. pagados a D. ^o Carlos Lon	
		zales p. ^o libram. de Dho. Oyarza	
		Por unas Cbillas de Plata p. ^o salida	
13.		de semana Santa.	
25.		Por 24. 5. de Paño negro Superior	
		p. ^o Berrida de Ybiano a 10. p	
3.	6.	Por 24. 5. Tazuran Doble azul a 12.	
3.	1.	Por 5. 5. de Cholera a 5 ^u .	
1.	4.	Por 2. 5. de Royal a 6 ^u .	
		Por 2 Doenas de Borones negros	
4.		de Caeron y Ala p. ^o Dho Berrido a 2p.	
6.		Por 3. pauci de Sapata a 2. p.	
6.	6.	Por la Echua de Dho Berrido	
		Borones y lida p. ^o Chupin, y Caeron	
24.		Por sus Semanas de Sept Mercatib.	
24.		Por su Labado y Cortura a D. ^o p. ^o semana	
		Por 2. pauci mas de medias de seda	
10.		y uno de lana p. ^o el Crea en el Colatio	

1344^u 3.

Cargo .. 1344^u 3

1271^u 3

Dicargo .. 1271^u 3

Herd. 0073^u 11

Por 500 p. que libras a fabrica de D.^o
Cheruaa Flores, y no se han enayado por
no averlos

Por 13. p. q. reg. Comtra en la
Cuenta Anterior nro cargo alcan
sando

13.

Por 608. p. enregados de su Orden
a Cotacaba

608.

8

Por 8 pesos que fueron de cig

689

Queda remanendo 689⁷ hasta

291.07

hoy 16 de Julio de 1795

980 7

Antonio de Lencina

00009

Cita la Cuenta q. antecede muy ami satisfacc. Huancayo y Ato 709.

Manuel de Yarabala

[Faint handwritten signature or stamp]

1271

10

Carion de las paxendas entregadas a D. Manuel de Oyarzabal desde 10 de Enero
1796 en que fundo la cuenta .. araven

- 555. Por 555 p. que he suplido para el colegio D. Lorenzo desde
12 de Enero hasta hoy 31 de Dic. de 1796 como pague el cuaderno
manuscrito a 3
- Por 1500 cuerneros que en este dia le abono a D. Manuel de
Oyarzabal que en tres sacos entrego a mi mayordomo desde Enero
del año 96 hasta el ultimo del año, y el precio de 72. 990 can. 8
por otros tantos p. que le tenia suplidos con anticipacion y lo v
520 can. a 8x 4,377.4
- 500. Por 500 p. pagados ad. Jos. Juan Indu por un librum. to. 1
27 de Junio del mismo año a favor del Felipe Lopez
- 400. Por 100 p. entregados a D. Maximiano Manzanera contra un
recibo firmado en 30 de Enero de 1797
- 400. Por 100 p. pagados a D. Carlos Gonzalez contra un librum. 40
- 400. Thu 24 de Nov. de 97.

Gastos de Lorenzo

Por la proviada para los tomos del Arzobispo ..	2
Por un par de medias negras ..	5
Por Cameracolendas ..	2
En 10 de Ab. por la compostura del vestido de seda ..	3 1/2
En 2 de Junio en sombrero ..	9
Por un cruche de matematica ..	5
A D. Carlos Simentra del ex En. de 97.	56 2
En 11 de Junio 1 Camisa a Lorenzo ..	9 1/2
En 30 de Mayo un par de medias de seda y tres p. en Plaza para unos calzones ..	8
En 3 de Agosto le remití 2 p. para el 1.º viaje pasante ..	2
	<hr/>
	100.2

300.2

Gastos de Foxiedo

Primeramente 1 peso para que le trasuntasen un cuaderno ..	1
Al doctor Godoy por que lo enseñase sele dixeran ..	6
Por un sombrero negro ..	2 1/2
Botica en sus frascos ..	5
Por el tomo de Foxiedo ..	6
Le devolvido para el colegio de Junio negro y sus echuras ..	43 1/2
Segunda Recauda al medico ..	6
Medicamento ..	2
Por echura del ropon con su capa ..	2
Por un Viaje de quando en ferreo ..	2
Por el sombrero para el Colegio ..	2
Por un par de medias de lana y dos de seda ..	2 1/2
Por dos Camisas ..	2 1/2
Por 6 ca. de cera para el Colegio ..	2 1/2
Por la Informacion ..	23
Por el tercio del Colegio que en Caracas ..	
Termino el entrego ..	56 2
para a la vta ..	<hr/>
	209.3

1,355.2

1.355.2

Sumas de la 2^a

209.3

3.377.6

Por las Armas, Pañuelos, y Propinas

8.

Por una mesa y silla

17.

236.3

236.3

Por 192 p^o 67 que importada la razon que media 2^a Ayus

192.4

fin surtido de una semana y de bado de ropa, con corturros

3.782.9

Cargo 1.782.9

Descargo 1.377.4

Resaca 404.5

Segun parece de la cuenta que antecede queda resaca de D. Manuel
de Ojarrabal Guaxocintar, quatro p. cinco xx. Salvo Texco Lima y
70 6 1798

D^a Victoria Albarer

6

+

Pagaré en la ^{ma} Pasqua de Resurrez. on
guimientos p. en otros tantos Camero
Padres Electos, los mismos q. me ha suplido
p. hacerme bien el Sr. D. Antonio Enderica.
Lima y Sep. 27 de 1788.

En Suo Cam. }
}

Manuel de Yarabato

Yo El Sr. Dn Juan? Oyarzabal al Sr. Dn Ant. Luderica
los sectores siguientes - - - - - Arraca

Pox. 9. Doz. de Badanas de toda colores la doz. a 6 p.	54
Pox. 7. Doz. de Saazelas la Doz. a 12 p.	104
Pox. 13. Doz. de Coudouanes a 12 1/2 p. Cada uno y imp	213 6
	<u>Pox. 308 2</u>

Entregare en Cinnchos Pox, trescientos ochu p. doz xx. q. imp.
partidas q. Capaxcen. Lima y Sep $\frac{1030}{788}$ ^{tan}
En 308 p. 2xx. } Manuel Oyarzabal

Oyarzabal.

500

308-2

191-6 Loreano

1300=

40 8

7

pagare al por D.ⁿ Antonio Enderica, Cinenperos
los mismos que me ha suplido, Lima, y Junio 22.^o
de 1797.

Son 100, p.

~~Carlos Oyarzabal~~

Por los Cien p. q. constan de este pagare los
mismos q. cargara d.ⁿ Ant.^o Enderica en mi
Cuenta. Huancayo y Az. 30 de 1797.

Oyarzabal



1798

John

Received of Mr. J. M. ...
the sum of ...

89 1798

[Faint, illegible handwriting]

John M. ...

89-68



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

30

Yo Pablo Antonio Larranaga como un mas
 haya lugar en Dño, por este ante V. y disp. Qui como
 consta del pagare suscrita en Lima y Junio 22.
 del presente año se entregaron cien pesos ad. n. Car-
 los Gonzalez que le pidio ami S. r. Padre D. n. Antonio
 de Enderica pretendiendo no tener ni un real
 con que moverse de la Ciudad sino se lo daba,
 viendolo en este apuro se lo entrego, previniendo
 dote me lo avia de dar ami luego que lo Recon-
 biniese en esta Prov. y no a otra persona:
 el dia 30 de Agosto mande por los cien pesos
 a D. n. Mariano Flores y Monbenido que fue D. n. Con-
 dor le dijo que fuere con el arceviria lo, en efec-
 to lo siguió, y aviendo entrado en la casa de D. n.
 Manuel de Oyarzabal este se autorizó propia-
 lequito de las manos el pagare, y empueto a
 estampar el Reiro que aparece, con la firma
 de D. n. Carlos Bonada, Al emprexarse a suscribir el
 Reiro le dijo D. n. Mariano que no le parecia regular
 lo que hacia, y que no se conformaba respecto de que
 se le avia dado orden no se fuese en la Platta, a cr-
 to contesto Oyarzabal que recibiere su negocio y lo
 bolviere biendo esta Resolucion lo hizo asi y avien-
 dome debuelto el pagare en los terminos que
 lo Prevento, bolvi arceconberia ad. n. Carlos pon-
 guela previniendole no diere lugar aqui tomarse la
 Resolucion p. te y me contesto que hiciere lo que quis-
 tare que el no me debia nada. Por tanto.

A. V. pido y sup. Co que en atencion a lo que llebo ex-
 puesto se sirva mandon que el expresado D. n.
 Carlos pure y declare si cien pesos le entrego D. n.



Antonio de Encerica los cien pesos y si la
ma que esta al pie en suia, y confesando que
pague en el acto, y si tubiere que repetir
tra D.ⁿ Manuel de Oyarzabal que lo haga que
yo no estoy obligado a pagar lo que este deba,
tampoco tiene facultad para poner tales Reclamos
que es justicia que pido con costa sea

Tauya Diciembre 5. de 1797

Pueblo Antonio de
durrancaya

Jure, y declare a Carlos Gonzales al tenor de este
pedimento, y reconozca el Vale q.^e se incluye, y fho.
conferada q.^e sea la deuda de, y pague dentro de
segundo dia con apacibimiento. Se comete a qual-
quiera persona q.^e sepa leer, y escribir

Sim. Oyarzabal

A Panzab ab

©

En el Pueblo de Guarecayo en diez y nueve
de Dias del mes de D.^e de mil setecientos
noventa y siete y en cumplimiento
del auto que en virtud de la
Casa y crumador de D.ⁿ Carlos Gonzalez
y havuendo le manifestado el valle
y Havenido el Juncen. qual hizo
a Diez y seis de este mes de
ciento y diez y siete que siendo Havenido
por su parte se observase lo conten-
do los cuerpos que se obligo a ser
En Jencia como Costa de la
Havido otorgado a D.ⁿ Oyarzabal y q.^e
esta es la misma vasa del Juncen

Removida que Uvru fecha en que de

SAVO Maffano y Natifido y lo mismo con

este en este dia mes y año

Peru de la ciudad de

Carlos Gonzalez



SELLO TERCERO, DOS REALES
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Ed. no or
Ed. s.

Ma y mayo 7
de 1798.

A Alcaide no mms

M. Manuel de Yarabala. En el Exped. q. pro-
mueve en este Sup. Gov. sobre Declinatoria, y
demar deducido Dice. Que oy 6. del q. rige se le
ha hecho saber una Provid. apertur. ad. Vito-
ria Alvarer, p. q. reconociere una Cuenta, y
otros Docum^{tos}, como asi mismo, q. el Sup. no
saliese de esta Ciudad en sus pies, ni en los agens.

Sorprendido el q. se presenta expreso al
actuarius haver articulo pend. ante V. E. sobre
la Declinatoria referida la q. aun no estava
substantiada. En el Segundo Recurso hecho a V. E.

el solicitante, temeroso de q. d. Victoria por
distintos Caminos, y ante varios Jueces le incomo-
dare, suplico, q. todos los Recursos pend. se unieran
y corriesen vna sola Cuenta supuesto q. la
Causa era vna misma. Tarno. pidio p. un Otro si
Certificase el Crr. m. de la Governar. esta pend. ar-
ticulo p. q. el Alc. Ord. se abstuviese en providenciar
hasta tanto V. E. no revolviera, y asi parece, hablando de
dam. q. aquel Juez a procedido equivooco, o p. parte del
Crr. no se le ha manifestado la dha. Certificar. p. lo q.
es conforme q. V. E. se digne mandar Informe con
Autos sobre los parados, y ptes, y q. estos sigan unidos
alos q. estan Acomulados, notificandole ad. Victoria
q. qualq. cosa q. tenga q. deducir lo haga en esta Superior.

Monzon

Handwritten signature or mark.

A V. E. p. tanto:
pide y sup. se viva asi mandarlo p. ven de Just. q. con mud.
espera merecerlo.

Manuel de Yarabala

Don Claudio Guandese y cumplase, y ha
gase sabien a la parte. *Placa que uno*
de un dño donde se convergan Lima y
Marzo 7, de 1778

Emo *[Signature]*

Proveydo y firmado p. el Sr. Don Josef Gonzalez delgado
Fuente, Cap. del Regim. de Dragones de esta Cav.
y m. Jurisd. p. su Maj. con parecer del Sr. D. Gonz.
tano Belon, Arcon de m. Lug. en el dia de m. fha

Antemi.
Guandese Presiado
3 Eri. no Pub. cor.

En Lima y Marzo nueve del m. l. presente
movesta ycho a notifique el auto anteri.
on a D. Victoria Albanes en su persona
q. doy fee

Presiado

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

D^a Victoria Alvarez viuda y Alvarado
vd Ant. Encinena en los autos con su
Mem^a se oyantabab por cantidad repasa
y la demas reducida Diego q^e havien do se
dido por mi Escrito inf que el Refrendo d^a
Mem^a recurcion befo sus p^adam. dos pagones
en cinco y dos quintos para se servir vs
mande este Ref. Reconocido sobre el Cuns^{to}
se esta providen dia por el Ref^{to} Antonio
pimentel se ha acordado a favor la Decla-
racion y Reconocim con el voto de fugio se
tenen interpuesto recurcion de declaracion
en el Sup. Gov. sobre el efente de estas
mismas Cuantias remitidas a una Contri-
bucion q^e tiene pagada en los autos
ejecutivos q^e contra el dize por cantidad
de siete mil quinientos noventa y tres
p^a de mas de obligacion por una
obligada ante Luis Benito el año pasado
se abela de interponer contra q^e este ofavor se le
fundo m^a en el d^a de 17 de mayo por vicio
medio a favor de las m^a lo mandado

Otro dicho q^e es voto de fusio se oyen
taval por que con solo voto de la Crisof.
pues en cada ante v. d. Tierra como se ha
avanzado en fha, del año de noventa y uno
que en ella se expusa q^e los siete mil p^a
q^e que se Conceda con precedentes se

venies ejetos de Castilla los mismos q ha
resultado ajustados y liquidados las que
son de esta negociacion y que las presentadas
son del año de noventa y cinco y noventa
y seis por las inversiones probadas en sus
libros en la Capital, los papeles de
nuevo y una que sea especie del parte
y el recibo por haberse ejecutado al respecto
autoridad extendido a continuacion de
un papele firmado por el Conde de Fern
Palat y abodas, luego manifestado que la
de declaratoria interpusa en el Superior
Con. no mandado ni proveido, sobre la
presente instancia que se versa sobre
distintas negociaciones y que aun no se
habia promovido quando se acordó el
recurso al Superior Con. La declaratoria
seu para el Sr. Real del Con. de
Bado y por Con. siguiente, que esta
brigada de Camplon con el reconocimiento
y declaracion mandada hacer por
el y que por su invidencia se le
dese cumplida a que lo verifique va
lo se apruebe

Los autos respectivos pagados sobre
el Cobro de los siete mil quinientos
noventa y tres p. de manifestado para
que se me devuelvan a credito la de
dado de lo expuesto. En ellos me
afirma Escriba por q. de libros el
mandamiento y esta la Certificaci
cion del Cronista mayor de Cam
en que viene el examen. Se apruebe
que la declaratoria se interpuso

en dicho ref^o como se ha descubierto, y
 que esta apelo á cerca de la Casa primum
 vida por mi mate jurgado qui es la que
 se contiene en los autos promovida
 por lo mismo no haciendo yo en aquella
 época sino en ser del Coniente pedido
 el reconocim^{to} de donacion y los docu
 m^{tos} en sinuadas para poner en ejercicio
 la dacion que compete ala verdadera
 nia resulta evidentemente confirmada
 y que nadie tiene que ver con el asunto
 so de declinatoria encompuesta en el
 sup^o Gov, con esta instancia y en su
 virtud debe tener efecto a quella di
 ligenca que quiere hacer el honor
 de acudir al pora logran la empresa de
 retirarse se este Capital para no ser
 inconvenido como lo ha hecho en el
 tiempo anterior y para que no sea
 fructo de su malicia

A. V. S. pido y Suplico q. haciendo por mi a
 nifestado los referidos autos para q. se
 me devuelvan lo mismo en consideracion
 al expuesto, y ala injusta escu
 sa del citado Sr. Juan se opondra al
 mandare sea apremiado a hacer el re
 conocim^{to} y declaracion veniendo por V. S.
 como es de justicia que pido estas
 D.^a Victoria Albarez



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Trandere lo proveydo hoy día de la
fecha de cinco y seis de mayo de 1798

[Signature]

Proveído, y firmado p^o el Sr. Don José Gonzales delgado
Fuente, Cap^o del Resimiento de Dragones de esta plaza
y Alcalde Ord.^o en ella, y su Junto de su Magestad con
parecer del Sr. Dn. Cayetano Belon, tesorero de
Su Magestad.

[Signature]
Juan de Torres Pueriada

Inmediatamente notifíquese al Sr. Dn. Juan de
Vicario Albanes en su persona, para que
Pueriada

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL, SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Exmo señor

Da
D. Victoria Albanes Villanueva y Albacea
de D. Antonio de Endonica puesta a los P. u. y E. con el
devido rendim^{to} dice que por los autos originales que con
la solemnidad necesaria promueve seguidos ante el Alcalde
Ord.^o D. Jori Fuertes Gonzalez consta haberse librado contra D.
Manuel de Ojarrabal a solicitud de la Suplicante mandam^{to}
de ejecución por su comunidad de 7593 p. 2 x. a que se obliga
por E. n. Publica con proces^{to} formal liquidacion que se hizo en
lo que estaba deviendo por rason de ruios efectos de Castilla
que llebo a suspender en Juicio que puesto en la causa de la Causa
dad, se dio soltura por via de la fianza de sancam^{to} que produjo
con D. Jori San^{to} de Fozia en cuyo estado apelo para ante el J. J. J. J.
de Prior. D. D. Manuel del Valle, y que ultimam^{te} ha unapuesto re-
curso de declinatoria ante la superior. v. r. E. que se halla pend.^{te}
segun la certificacion del En. no mayor de Gov. no que como a f. 14 en
efecto es asi, porque v. E. se digno conferir traslado a la sup. y p. a
cuanto ha pedido q. Ojarrabal haga un reconocim^{to} y declarac.^{to}

Este es el estado del expediente relativo al estado nuevo
pues Ojarrabal que solo trabaja en soluc^{to} de medios y aux. de
en torpesea las acciones que contra el competen a la testamentaria
ha agotado todo el fondo de su maquinacion en prepararlos. Los
autos recibidos combencen una verdad pues como se ha dicho antes
de la declinatoria interpuso apelacion para ante el referido J. J. J.
de Prior. Quando la sup. responde al traslado de la declinatoria
pondra en el caso lo respectivo del recurso. El ofeseo del presente
es muy torpeseo, pues solo se dirige apenas en la sup. atencion
de v. E. que amenazo de esa declinatoria ha logrado Ojarrabal en
torpesea ante el Alc. Ord. no solo la instr. que se escribia sobre el cobro
de los 7593 p. 2 x. sino todas q. causas se agitasen, y promueben con-
tra el. Para la suspension de otra causa que se escribia, presento la
certificacion en f. 14 con lo q. no ha tenido el progreso correspond.^{te}
una naturalera.

Haviendose presentado pertenecim^{to} de la sup. pidiendo
reconocim^{to} bajo el mandam^{to} de J. J. J. J. de Fozia en rudo y de cuentas

y mandados así por el Ale.^o Ord.^o se excuso al cumplimiento de esta
provid.^a a pretexto de el recurso de declinatoria, relativo a esta
causa ejecutoriada llegando al extremo de presentarse al V. E.
expresando que era una misma causa, por lo que pidió se
cumulasen todas. Así consta del memorial en f.^o del
Otro expediente que con igual solemnidad escribió y en que se
comprueba la solidez del reconocim.^{to} de los Decim.^{tos} invidiosos
V. E. usando a lo representado por Oyarzabal se debió
mandar que el Ale.^o Ord.^o no innovase y p.^o xix de esta sup.^o
determinacion se le ha mandado a la sup.^o de esta causa se le
dijo donde le combenga que es la superioridad de V. E. emanada
ag.^a prov.^a viniendo de este modo a frustrarse tam.^o la acc.^o
que compete a la Ter.^o para la recaudar. velog.^o era de
biendo Oyarzabal por aquellos Decim.^{tos} Demodo que ser-
pues se habia dilatado el pago del que era cobrando ma-
quina cada dia nuevos recursos con que aumentan gastos y
comodidades, y perjuicios

Lo restante es que V. E. tiene a la vista la diversidad
de causas por los distintos principios a que se derivan las ac-
ciones de la testamentaria. La prim.^a causa promovida para
la cobranza de los 7593 p.^o 2x trae por origen el descubrimiento
en que quedo Oyarzabal en la negociacion de los efectos de
Castilla, como se relaciona en la misma si. de f.^o de ag.^a
quero. Oyarzabal haciendo que p.^o proceder la deuda de
efectos de Castilla conseq.^o al Sr. Tribunal del Consulado
se consocio sin embargo en la liquidacion proced.^o de los
y deno tener nada q.^o oponer a la si. y de otros muchos fun-
dam.^{tos} que exponera con oportunidad q.^o responda al tra-
budo pendiente

El reconocim.^{to} y verificacion que ha pedido se veia en unas
partidas q.^o ninguna de ellas es de efectos de Castilla p.^o q.^o se
reducen a los alim.^{tos} que se han enajenado a sus hijos colegiales
en el Sr. Comisionario de S. Carlos, por. libram.^{tos} que se han pa-
gado por el, y p.^o otras cantidades que ha percibido ob.^o gan-
dole apagarlas. Nada de esto tiene que ver con el descub.^o de los
7593 p.^o 2x. a que se contrae la Ev.^{ta} por uno mismo rebu-
el mandam.^{to} de ejecucion que consta en su respectivo proceso por
lo prop.^o si la declinatoria queda p.^o viciosa que esa deuda pro-
cede de efectos de Castilla que consocio ni dependencia se le que-
re en contra con las partidas a que se ha tratado que miran
a distintos objetos? La cosa esta muy clara, y por congruencia
lo era tambien la Castoridad, y mala fe con que se ha con-
truido Oyarzabal Quando era interpuso la declinatoria de

REY
-OM
E AT

sup. cum no se habia presentado al Alc. Ord. y nunca pudo ser recurrido que fue referido a la causa eferuida tenen atencion a una obra que ahora se empieza a promover para q. la sententencia sea valednerada en lo q. solo ena discreto como si aquella es. Oyarabul solo empeñado en obsequiar la verdad, y hacer las acciones de la sententencia, puesto concebía que estas causas sean unas mismas, como con pum.º unufo lo defende el V. C. en su caudo recurrendal que lo ha echo acordar aque solo excremento para q. se condusca con aquella verdad, y puzera aque eran obligados en litigantia especialm.º en el reo, y sup.º de V. C.

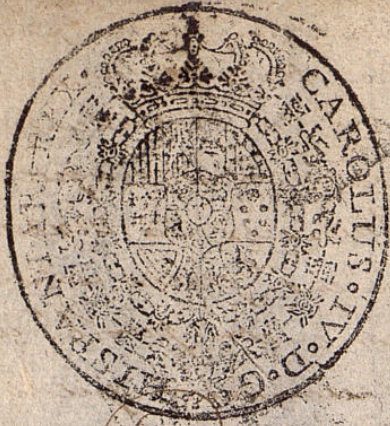
Demostrado que la ordinatoria no ha recuido ste ena ultima causa, por que ahora se empieza a promover, y q. ella es enteram.º de baxa de la eferuida que pendia ante el Alc.º Ord.º solo resta que V. C. por un efecto que incomparable en dignidad se vna mandan se vuelva al Alc.º Ord.º q. ha emperado a conocer en ella para que debe apurar y urbedo efecto sus providencias apenibiendo a Oyarabul para que se abstenga de interponer iguales, legales recursos por tanto.

A. V. C. p.º de sup.º que haviendo por cohibidas las dos causas mencionadas en sus respectivos fueros se iba mandan hacer lo que, y como Uba pedido, y es justicia que espere en la grandera de V. C.

Ja Victoria Albares

[Signature]

[Faint handwritten text at the bottom left]



Dos reales.

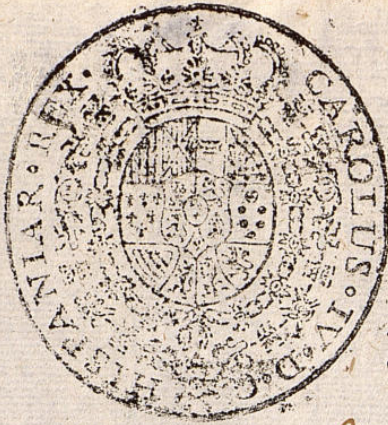
SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Lima 3. de Junio de 1798

Por: Devuélvame al Alcalde para que continúe
su subrogación y determine en justicia.

Monzon

Por: Recuerdo el sup



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA E
NUEVE.

cion de su Ex. clemencia Guardar e
y cumplir el auto de 16^{ta} en que se man-
do hacer la declaracion y Reconocimien-
to pedido p.^a esta p.^{te} beneficiandose la dili-
gencia en el dia con apremio. Lima
y Jun.^o 19 de 1798

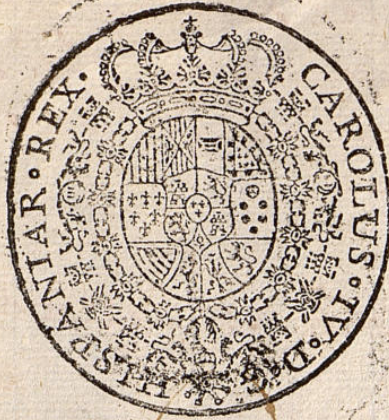
Buendia



[Faint handwritten text and signature]

Proveydo, y firmado p.^a el S.^o D.^o Juan de Buendia
Alferez R. de esta Cuid. q. hace de Alcalde Ord. p.
ausencia del S.^o D.^o Jose Gomales, con parecer del
D.^o D.^o Jose Luigayen heron de su Lug. en el dia de
su fecha =

Juan de Torres Priado
3 1



Dos reales.

**SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.**

Yo, D.^a Victoria Albaroz Viuda y Albaroz de D.^o Antonio
 Encarnica en los autos con D.^o Manuel Oyarzabal por cont.
 de p.^o y lo demás deducido digo que habiendo pedido por
 mi Escrito de f.º que el referido Oyarzabal solo pudiese
 reconocer los sugetos de f.º 1.º, 2.º, 3.º y 4.º y cuentas de f.º 5.
 y que en el intertanto no saliese de esta Ciudad en sus pios
 ni en los ajenos, remediado así por V. S. pero obrando con la
 malicia q.^a costumbre se escuró al reconocim.^{to} y declaracion
 pretinto en q.^a tenia Pleito pendiente en el sup.^o con sobre de
 eludicion, y ajuste y liquidacion de estas proprias cuentas
 Como nada de esto hizo constar se le notifico su ley.^a p.^a
 del auto proveydo por V. S. relativa a que no saliese de esta
 Ciudad. No siendo el recurso de declinatoria uexata de
 esta remanda, sino de otra muy diversa de diez mil
 y mas p.^o que se obligo por V. S. al difunto mi marido y aun
 a esta casa e injuria de honor de los señores de
 no haber sugetos, se debió el Proceso a V. S. para q.^a con
 tinuare librando las providencias que fueren de sup.^o de
 por consiq.^{ta} el entorpecim.^{to} que motivo el estudio auxiliado
 conq.^a Oyarzabal el d.^o de mandado quedando, por lo mis-
 mo subsistente, las p.^o expedidas por V. S. y en estado
 de cosa que cumple con el reconocim.^{to} y declaracion mandada
 hacer, y para que así se benefici.^a Portunada.

A V. S. p.^a y sup.^o que en consideracion a lo expuesto se sirva mandar cum-
 pla el expresado D.^o Manuel Oyarzabal con el reconocim.^{to} y de-
 claracion mandado hacer por el dec.^o de f.º y que escusandose
 a ello sea apremiado conforme a la calidad de un p.^o de
 por sea así de sup.^o que pido costas de f.º

D.^a Victoria Albaroz

El contenido cumple con hacer la declaracion y reconocimiento q.^a se ha manda-
 do con aperevimiento. Lima y Junio 23 de 1791

Buendia

veydo y firmado p. el S.^o D.^o Juan de Rueda Alférez
Al. de esta Ciudad, Alcalde Ord. p. aurrencia del S.^o D.^o José
Gonzales, con parecer del S.^o D.^o José Lugo y en Areronde
su Lugado en el día de su fecha =

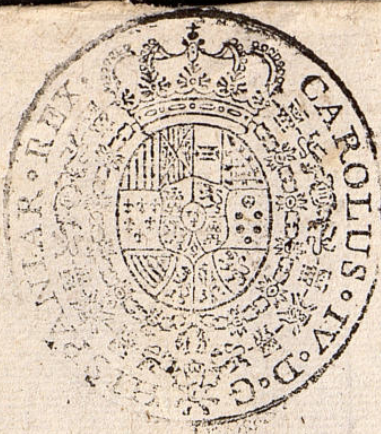
Juan de Torres Preziado

Diligencia

Haviendo solicitado a D.^o Manuel de Oyasabal
a efecto de q. hiciera la deducac.ⁿ que se ordena
en la Casa de su monada, me expresaron q. en
as persona en abas aurrencia de esta Ciudad
lo que pongo por diligencia en Lima y Su
nio veinte y tres de mil setecientos e no
venta y ocho años =

Preziado

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.

Yo Victoria Albaner viuda y Albacea de D.^o Anonimo Endencia
 en la causa con D.^o Manuel de Oyarzabal por causa de sep.^o y se
 viene vedado deyo que cuando se mandaba una diligencia
 que el referido Oyarzabal cumpliere con hacer la velacion y re-
 conuirtiendo mandado por el deus de A. se solicitara en la casa
 una muestra para el efecto, y no se le encontro en ella, por abarse
 acostumbrada de esta Ciudad segun contenen el referido auto de
 no basian personas en la misma casa, y esta de las respectadas
 obediencia puerca a continuacion del Decreto de D. S. Enne en su
 executo remarcable, que acredita, la irreverencia, y alacunia
 de Oyarzabal, pues cuando se le echo saber a consecuencia de lo
 mandado en el auto de A. no sabiese de esta Ciudad en un pie
 no lo usen, para venir breido preso una costa, almeo conme-
 tidad para atrapellar por esta Caden judicial, y reintegrarse al
 paraiso de Tausa donde se halla en el Pueblo de Guancayo
 donde tiene su residencia. Por lo propio ha incurrido en el apene-
 ra que se le impuso, que debe restituirse a ejecucion para
 ejemplo de otros, y que la autoridad de la R. Jura. no seba ultra-
 paca como ha subido, y para que no seba. Por tanto
 de sep. lo que en atencion a lo expuesto se iba mandar se trayga
 a un costa al referido Oyarzabal como incurso en el apene-
 ra que se le impuso, vel paraiso de Tausa, o otra qualquiera
 de punto o lugar donde se hallare, librando para ello la Re-
 quiritoria correspondiente, o para otro donde conuiniere
 con particular en cuyo decye lo hayan conducido a buena guarda
 y custodia, por lo que todo se Jura. que pide costas. Ha

D^a Victoria Albaner

En atencion a lo q. resulta de la diligencia, y a lo mandado por el auto de

16^{ta}
Se libró la correspondiente requisitoria al subdelegado del Partido de
Luzja para q. se le notifique a D.ª María de Oyarza al comparezca en esta
Capital dentro del término de la Ordenanza con apercibimiento de q. sea
traído como corresponde a ra de obediencia, librándose el enunciado del pacto
a ra contra Lima y Junio 29 de 1781

Tomó

¶

Proveyó y firmó el Auto anterior el Sr. D.ª José Gon-
zales de la Fuente Cap. del Resum. de Dragones mon-
tados de esta Ciudad. el Sr. Reyero del Perú, y Alcalde Ord. de
primer voto en ella, y su asesor p. su Mag. con pare-
cer del Sr. D.ª José de Miquel, Abogado de esta Pl. tud.
tarea del Ayuntamiento de esta dicha Ciudad. en el
dia de m. f. h. a =



Antemi.
Juan de Torres Preziado
1.º Es. no. Pub. cos

Rason En veinte y ocho de Junio de mil setecientos
noventa y ocho se libró la Requiritoria, q.
se manda en el Auto q. precede de lo que entrego
a la parte de Doña Victoria Albanes =

Preziado



Dos reales

19

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.



Yo Victoria Alvarez Viuda, y albacea
de Dn Antonio de Enderica en la mejor forma, que en
lugar haya en dho. pareces ante V. S. y digo, q. seg.
consta, y parece del pagarel q. con la solemnidad
necesaria presento, Dn Manuel de Oyarzabal se
obligo a favor de dicho mi difunto marido p. la
cantidad de quatro mil ciento veinte, y tres p. sin
co, y medio rr. en 27. de Mayo. del año pasado
de 788. y p. a poner en ejercicio la accion que
corresponde ala testamentaria, p. este credito, con
sine cuius iure, q. el enunciado D. Manuel
bajo el juram^{to} conforme ala ley y suprema de ella
se con reconocim^{to} del indicado pagarel como es
cierto q. la firma q. esta asu pie endonde dice
Manuel Oyarzabal es de su letra, y mano, y la
misma q. querrim^{to}ra hacer, y bajo de la protesta
de esta asu declaracion, y reconocim^{to} solo en lo
favorable: Por tanto.

A V. S. pido y suplico que habiendo por pone
entado dicho pagarel que el referido
D. Manuel Oyarzabal fue, declare,
y reconosca segun, y como llebo pedido bajo
de la protesta ha. y que es aguada la dilig^a

se me entregue original p^a del efecto mencionado en
Sentencia q^e f^uo. corras & c^o

REPUBLICA DE VENEZUELA
OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL DE DOCUMENTOS
Y ARCHIVO NACIONAL

D^a Victoria Barera

Reconocida, jurada y declarada como
me pide y se comete. Limon y Marzo 6,
1879

Goma

Proveido y firmado p^a el Sr. D. Josef
Gonzalez de la Fuente, Cap^o del Resi-
m. de Duagones de esta Ciudad y Al-
calde Ord. en ella, y su Jurisd^o p^a m^o
Mag. con parecer del Sr. D. Josefa.
no Belon Breion deu. Jur. en un p^a m^o

Antemi.
Juan de Torres Puzicido

Habiendo oído también al Sr. Manuel de Oyar-
zabal a efectos de p^a h^uiera indultada con orde-
nada en el Sr. D. de la Plata Secretario de la
D^a que se dio en el sup^o p^a m^o de un
gondiente sobre de un notario para el
D^a de Leon cubado sobre liquidación
iron de cuentas en la causa que contra
el liquidación q^e se sigue en un p^a m^o de un
Limon y Marzo 1879 en el p^a m^o de un
noviembre 1879

Ante mí
[Signature]

20

Por lo abaso firmado, que devo y pagaré al Sr. D.
D. Antonio de Corderica Quatro mil ciento veinte y tres p.
tres y medio rs. en todo este año, en la inteliq. de que p. el pago
de esta cantidad, se me han de tomar quinientas @ ciento mas
o menor de Carcarilla de buena calidad, que reconocida p. practicos
le den en esta Ciudad el precio justo que valga, y si ese me sean
abonables dhas arrovas, y por su defecto el dinero, en qualquie-
ra parte que se me demande, y p. qualquiera acaso desde ahora
queda por especial hipoteca, la misma Carcarilla, que se hallare
en mi Casa, u otra parte, o en el Monte donde la estoy trabajando.
Y p. q. en todo tiempo conste lo firme en Lima y Sept. 27.
27. de 1788.

Manuel de Yarrabal

